

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0 0 0 1

C O N S T I T U C I Ó N D E C O M P A Ñ A

OTORGADA POR.- "SOFIMEN S.A.

CUANTÍA: USD \$ 5.000,00



QUITO - ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves cuatro de mayo del dos mil seis ante mi doctor HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA, Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las siguientes personas: la doctora Nancy Gladys Fabiola Acosta Gallo, casada, y la licenciada Inés Esmeralda de la Vega Castañeda, soltera, Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces de acuerdo a derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de la compañía anónima al tenor de las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público, las siguientes personas: Uno.- La doctora Nancy Gladys Fabiola Acosta Gallo, casada, ecuatoriana. Dos.- Licenciada Inés Esmeralda de la Vega Castañeda, soltera ecuatoriana. Las accionistas están domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito. Declaración de voluntad.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina. SOFIMEN S.A. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- El objeto social es el de dedicarse a las siguientes actividades:

Dedicarse a la exportación de los servicios que más adelante se describe.

Uno.- Dedicarse a la exportación de los servicios que más adelante se describe. Dos.- Prestación de servicios en materiales de ortodoncia que son:

brackets, bandas, tubos, botones etc. conocidos como dispositivos de ortodoncia. Este reacondicionamiento de dispositivos consiste en: limpieza, desinfección, reparación y clasificación, de estos dispositivos de ortodoncia.

Tres.- Uno de sus servicios es el receptar los dispositivos de ortodoncia que estén en mal estado y que precisen reacondicionamiento, los mismos que son remitidos por sus clientes desde el extranjero, los que, una vez reparados se los reenvía a su propietario. Cuatro.- Mantenimiento y reparación de materiales de uso médico, paramédico. Cinco.- Prestará asesoramiento en el manejo, control, administración y supervisión de sociedades que se dediquen a las actividades afines a su objeto social. Seis.-

Intervendrá en la importación de tecnologías y para ello la compañía podrá celebrar acuerdos de cooperación técnica bajo la modalidad de contratos y convenios a largo plazo según los requerimientos de entidades nacionales o internacionales, pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o recibir donaciones. Siete.- Como una de sus finalidades está la de importar conocimientos relacionados a su objeto, lograr licencias, tecnologías y la consecución de acuerdos de cooperación nacional e internacional bajo la modalidad de contratos y convenios que propicien la tecnología más avanzada en el campo de la ortodoncia. MEDIOS.- La compañía para cumplimiento y desarrollo de su objeto, podrá importar materia prima, materiales, instrumentos e instrumental para su uso exclusivo en la elaboración de su trabajo. También podrá exportar el servicio efectuado o remitir, a sus clientes, en el extranjero, los trabajos encargados. Podrá celebrar contratos de asociación de cuentas en participación o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras para



QUITO - ECUADOR

la realización de la actividad acorde a su objeto social. Está en condiciones de adquirir acciones y/o participaciones de las compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas empresas, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su Representante Legal y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias a nivel nacional e internacional. Para el logro de su finalidad, la compañía puede adquirir bienes muebles e inmuebles para sí o para terceros que precisen de sus servicios. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía tiene una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO.- CAPITAL AUTORIZADO ES DE USD \$ 10.000.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital social es de USD \$5.000, 00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 10,00 diez dólares cada una. ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- Los títulos y certificado de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los

títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones (Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías). La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. (Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías). ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL Y EL DERECHO DE PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento ochenta y uno (Art. 181.) de la Ley de Compañías. Transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se establezcan. ARTICULO DÉCIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Son propietarios de las acciones quienes consten figurando en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente



QUITO - ECUADOR

General. Estos administradores serán designados por la junta general de accionistas y durarán en sus cargos CINCO AÑOS, pero podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. La designación podrá recaer en una persona extraña a ésta, sea o no accionista. ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE

JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, en ella se conocerán: cuentas, balances, informes de administradores, sobre la modalidad o reforma de estatutos; en todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231.) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO

DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Las juntas universales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del país, sin previa convocatoria y siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas. Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la

realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con OCHO DÍAS de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión. La convocatoria indicará claramente: el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. El Comisario de la Compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la junta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- Para que la junta general pueda instalarse o deliberar en primera convocatoria, será necesario que los accionistas representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum



QUITO - ECUADOR

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en la primera parte de éste artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación convencional, que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores y Comisarios de la compañía. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en este estatuto, las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o por quien designen los accionistas presentes. Actuará de Secretario el Gerente General, o si así se acordare, otra persona elegida para el efecto por la misma junta general. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la junta y si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son de competencia de la junta general todos los asuntos mencionados en el artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía está legalmente representada por el GERENTE GENERAL, quien tendrá la representación legal judicial y

extrajudicial de la compañía y contará con las facilidades suficientes y necesarias para representar a la empresa en todos los asuntos relacionados con la misma. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, se reunirá la junta general de accionistas y designará al nuevo Gerente General, entre tanto, el Presidente quedará encargado de la Gerencia General. ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General, permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones son: Establecer lineamientos adecuados de desarrollo y control administrativo y financiero de la compañía. a) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades, negocios de bienes, apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la compañía. b) Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales. c) Entregar al comisario, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas, la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la compañía cada vez que lo solicite el comisario. d) El Gerente General tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la compañía, salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos cincuenta y tres, doscientos cincuenta y cinco, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, etc.

(Art. 253, 255, 261, 263, etc.). ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía y permanecerá en sus funciones el lapso de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de las que le señala la junta general de accionistas, el Presidente tiene bajo su responsabilidad lo siguiente: a) Velar por la buena marcha de la compañía. b) Dirigir las juntas de accionistas. c) Suscribir las actas y los títulos de acción. d) Realizar la



QUITO - ECUADOR

convocatoria a la junta general de accionistas. e) Ser punto de apoyo para el Gerente General. f) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal en la forma explicada en el artículo precedente. g) Y las demás que le asigne la junta general de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

LOS COMISARIOS.- La junta general designará un Comisario Principal y un Suplente, socios o no, para el lapso de UN AÑO, quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo doscientos setenta y cuatro (Art. 274) y siguientes de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO CUARTO.-DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. Los accionistas, de acuerdo al artículos doscientos noventa y

siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, deberán, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, tomar un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), para destinarlo a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la misma junta general. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, mas de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y

señalará sus atribuciones y deberes. La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo señalan desde el artículo trescientos sesenta y uno (Art. 361) y siguientes. CAPITULO

SEXTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la compañía se suscribe y paga de la

siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO POR	Nº DE ACCIONES	%
1 Nancy Acosta Gallo	2.850,00	712,5	235	57
2 Inés Esmeralda de la Vega Castañeda	2.150,00	537,5	215	43
TOTAL	5.000,00	1.250,00	500	100

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que les fue la misma a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, y, firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe. Empleado.- 2.150,-Val

5 

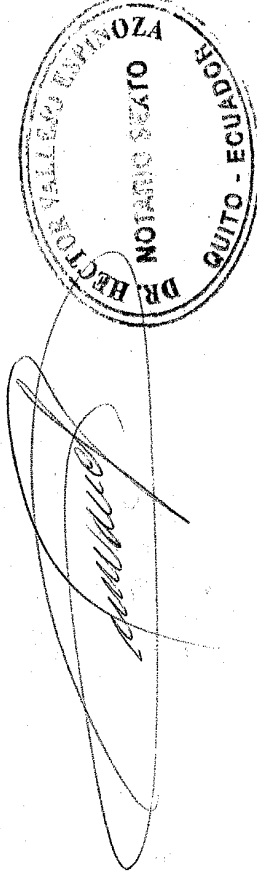
Dra Nancy Gladys Fabiola Acosta Gallo

C.I Nº 180071441-0



Lidia Inés Esmeralda de la Vega Castañeda

C.I Nº 140308234-5



E3343V2242
IND. DACT.



[Illegible text]

61-0051

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO E
IDENTIFICACION Y CREDIACION

EQUATORIANA*****

CERTIFICADO DE VOTACION

67-0001

1800714410
CEDULA
ACOSTA GALLO NANCY GLADYS FA
APELLIDOS Y NOMBRES

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC1010000001739**

Hemos recibido de

Nombre
DE LA VEGA CASTANEDA INES ESMERALDA
ACOSTA GALLO NANCY GLADYS FABIOLA

<u>Aporte</u>
537.50
712.50
Total
1,250.00

La suma de :

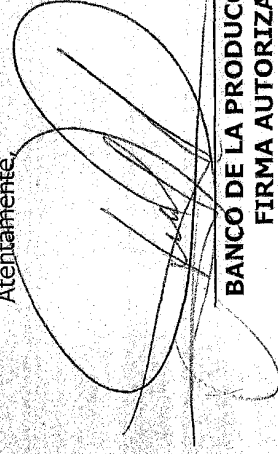
UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA
SOFIMEN S.A.
en formación que se denominará :

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Abril 28, 2006**

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7086451
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ILLESCAS CORO VIVIANA MARIBEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2006 10:44:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOFIMEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

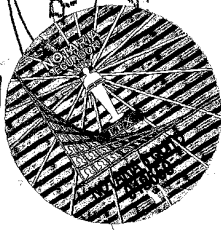
[Handwritten signature of Katya Gaibor]

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

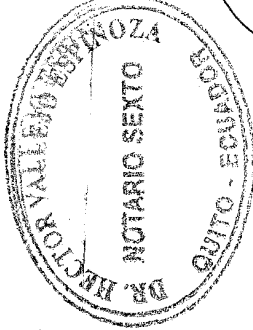
Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta TERCERA
COPIA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de Mayo del dos
mil seis.-



EL NOTARIO,
NOTARIA SEXTA
DEL CANTON QUITO
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

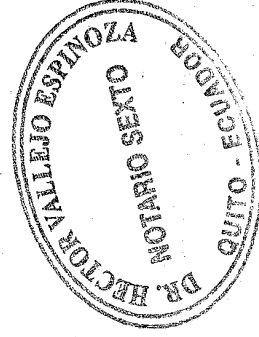
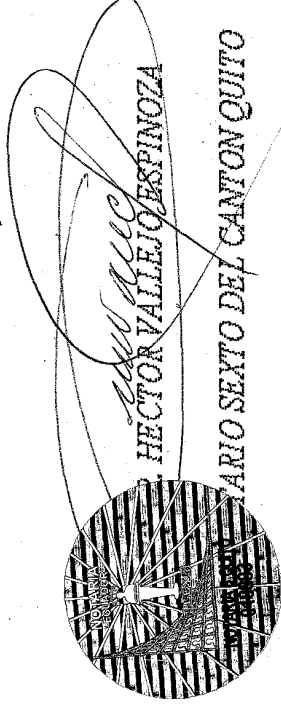


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número 06.Q.IJ 1723, de 17 de Mayo del 2006, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía SOFIMEN S.A., constante en la presente escritura.- Quito, a veinte y tres de Mayo del dos mil seis.-

EL NOTARIO,





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0 0 0 9

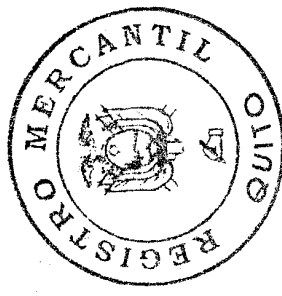


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de mayo de 2.006, bajo el número **1452** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOFIMEN S.A."**, otorgada el cuatro de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022886.-** Quito, a catorce de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOFIMEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO